

Catriel, 07 de Mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: "R.H.D. ERP DE R.D.E. C/ R.E.D.C. Y U.J. S/ VIOLENCIA",
Expte. N° CA-00267-JP-2026.-

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa en fecha 05/05/2026 a este Juzgado de Paz denuncia de violencia familiar conforme las previsiones de la Ley Provincial D.3040.-

Que se advierte conforme surge de la denuncia policial, y del Acta de audiencia de fecha 06/05/2026 que la Sra. R.D.E. se encuentra alojada en el H.L. sito en calle C.N. de Gral. Roca, Prov. de Río Negro.-

Que teniendo en cuenta las previsiones del Art. 20° de la Ley Provincial D.3040, a fin de requerir la adopción de medidas cautelares no resulta competente el Suscripto por razones territoriales.

Que el denunciante deberá peticionarlo por ante las autoridades judiciales competentes que corresponda a su lugar de residencia.- En este caso, la persona en cuya representación se hace la denuncia, tendría domicilio en la localidad de Gral. Roca, como así también los hechos denunciados habrían tenido lugar en la misma localidad.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro:

RESUELVO:

I) **DECLARAR LA INCOMPETENCIA TERRITORIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE CATRIEL (RN)** para entender en las presentes actuaciones.-

II) Remitir la causa a la OTIF Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia (2da. Circunscripción Judicial de Río Negro), a cuyo fin efectúese el correspondiente cambio de Radicación.

DELGADO DANIEL ALBERTO

JUEZ DE PAZ